



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00315-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>John Dairo Gaviria Saldarriaga</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *Bancolombia S.A.* y a cargo de *John Dairo Gaviria Saldarriaga* por las siguientes sumas de dinero:

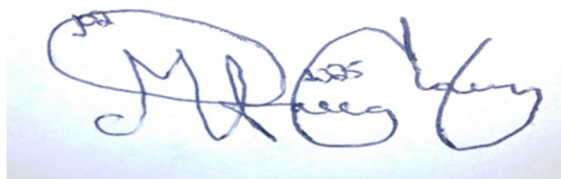
- 1) **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$18.127.430)**, por el capital contenido en el pagaré suscrito el 18 de octubre de 2019.
- 2) **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.181.469)**, por el capital contenido en el pagaré suscrito el 18 de octubre de 2019.
- 3) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$18.127.430)** y causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- 4) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.181.469)** y causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, CON T.P. 156.563 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a large, stylized initial 'M' and a circular flourish at the end.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00315-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>John Dairo Gaviria Saldarriaga</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

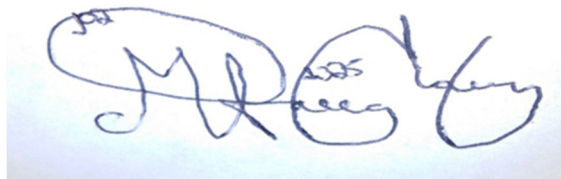
OFICIAR a Transunión para que certifique en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTS registrados a nombre del señor JOHN DAIRO GAVIRIA SALDARRIAGA C.C. 98.578.132.

Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Número 01N - 5424250, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte, siempre y cuando, sea de propiedad del demandado JOHN DAIRO GAVIRIA SALDARRIAGA C.C. 98.578.132.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00315-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>John Dairo Gaviria Saldarriaga</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores
TRANSUNIÓN

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**OFICIAR** a Transunión para que certifique en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTS registrados a nombre del señor JOHN DAIRO GAVIRIA SALDARRIAGA C.C. 98.578.132.

Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00315-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>John Dairo Gaviria Saldarriaga</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

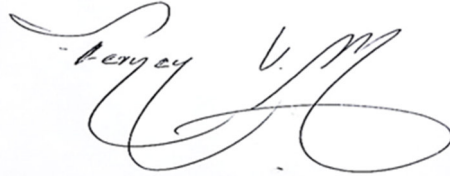
Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE,

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Número 01N - 5424250, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte, siempre y cuando, sea de propiedad del demandado JOHN DAIRO GAVIRIA SALDARRIAGA C.C. 98.578.132.”.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Cordialmente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef221c08dcaa623124a536c2f3ca5e894f090c5a2862aefde398c889b863c71**

Documento generado en 25/03/2021 11:23:00 PM